

Segundo. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece que en el año académico 2000/2001 se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. La presente Orden anula la Orden anterior de fecha 21 de abril de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en 24 de mayo de 1997.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de mayo de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se aprueba la denominación específica de Virgen del Rosario para el Instituto de Educación Secundaria de Benacazón (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Avda. de Sanlúcar la Mayor, s/n, de Benacazón (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Virgen del Rosario» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Virgen del Rosario» para el Instituto de Educación Secundaria de Benacazón (Sevilla), con Código núm. 41701201, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 1 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se autoriza la impartición de la especialidad de Escenografía en la Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla.

Para llevar a cabo la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, así como acometer la planificación en la escolarización para el próximo curso, teniendo en cuenta los informes facilitados por la Delegación Provincial de Sevilla, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se autoriza a la Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla a impartir la especialidad de Escenografía.

Disposición final primera. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia afectadas a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. La presente Orden surtirá efectos académicos desde el comienzo del curso 1998-1999.

Disposición final tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional al Centro de Educación Secundaria Escuelas Profesionales Sagrada Familia-Fundación Peñaflor, de Ecija (Sevilla).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro docente privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia-Fundación Peñaflor», sito en Ecija (Sevilla), Avda. Dr. Sánchez Malo, núm. 75, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Fundación Peñaflor», de Ecija (Sevilla), por Orden de 28 de mayo de 1997, tiene autorización para tres centros, uno de Educación Infantil de 6 unidades y 120 puestos escolares, otro de Educación Primaria de 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria impartiendo: Educación Secundaria Obligatoria con 16 unidades y 424 puestos escolares; Bachillerato, modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud con 2 unidades y 70 puestos escolares; y Bachillerato, modalidad: Tecnología con 2 unidades y 70 puestos escolares, y Formación Profesional

de Primer Grado con 480 puestos escolares y Formación Profesional de Segundo Grado con 480 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Fundación Peñaflor», de Ecija (Sevilla) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Fundación Peñaflor».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: Avda. Dr. Sánchez Malo, núm. 75.

Localidad: Ecija.

Municipio: Ecija.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41001902.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 16 unidades y 424 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

- Un ciclo de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil.
Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio «el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Sexto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptimo. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1998, por la que se autoriza la impartición de determinados Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte.

Con el fin de continuar la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en las Escuelas de Arte, así como de acometer la planificación en la escolarización para el próximo curso, teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Se autoriza a las Escuelas de Arte que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a impartir los ciclos formativos del Artes Plásticas y Diseño, que asimismo se recogen.

Artículo 2. Los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño resultantes autorizados a cada Escuela, tras la incorporación de los citados en el artículo anterior, serán los relacionados en el Anexo II.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia afectadas a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden surtirá efectos académicos desde el comienzo del curso 1998-1999.

Disposición Final Tercera.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS A PARTIR DEL CURSO
1998-1999

ALMERIA

Localidad: Almería.
Escuela de Arte.
Grado Superior: Fotografía artística.
Grado Medio: Ebanistería artística.

CADIZ

Localidad: Algeciras.
Escuela de Arte.
Grado Medio: Vaciado y moldeado artísticos.

Localidad: Cádiz.
Escuela de Arte.
Grado Superior: Estilismo de indumentaria. Grabado y técnicas de estampación.
Grado Medio: Moldes y reproducciones cerámicas.

Localidad: Jerez de la Frontera.
Escuela de Arte.
Grado Medio: Vaciado y moldeado artísticos.

CORDOBA

Localidad: Córdoba.
Escuela de Arte «Mateo Inurria».
Grado Superior: Mobiliario.

Localidad: Córdoba.
Sección Escuela de Arte «Dionisio Ortiz J.»
Grado Superior: Orfebrería y platería artísticas.
Grado Medio: Ebanistería artística.

GRANADA

Localidad: Granada.
Escuela de Arte.
Grado Superior: Cerámica artística.
Grado Medio: Talla artística en piedra.

Localidad: Guadix.
Escuela de Arte.
Grado Medio: Vaciado y moldeado artísticos.

Localidad: Motril.
Escuela de Arte.
Grado Medio: Forja artística.

HUELVA

Localidad: Huelva.
Escuela de Arte «León Ortega».
Grado Superior: Fotografía artística.
Grado Medio: Talla artística en madera.

JAEN

Localidad: Baeza.
Escuela de Arte «Gaspar Becerra».
Grado Medio: Forja artística.

Localidad: Jaén.
Escuela de Arte.
Grado Superior: Fotografía artística.
Grado Medio: Decoración cerámica.

Localidad: Ubeda.
Escuela de Arte «Casa de las Torres».
Grado Medio: Ebanistería artística.

MALAGA

Localidad: Málaga.
Escuela de Arte «San Telmo».
Grado Superior: Fotografía artística.
Grado Medio: Talla artística en madera.